

TIENE POR CUMPLIDO LO ORDENADO MEDIANTE  
RES. EX. N° 6 / ROL N° F-060-2014 Y TIENE POR  
NOTIFICADO TÁCITAMENTE ACTO QUE INDICA

RES. EX. N° 7/ROL N° F-056-2014

Santiago, 12 FEB 2015

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de octubre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-060-2014, con la formulación de cargos a Golden Omega S.A., Rol Único Tributario N° 76.044.336-0, representada legalmente por Joaquín Cruz San Fiel, como titular de los proyectos: i) "Planta Golden Omega", cuya Declaración de Impacto Ambiental, fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 12, de 10 de marzo de 2011, por la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota, y; ii) "Planta Golden Omega Área H", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 43, de 4 de noviembre de 2011, por la misma Comisión de Evaluación Ambiental.

2. Que, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-060-2014, con fecha 27 de octubre de 2014 se rectifica la formulación de cargos en cuestión. Esta rectificación fue notificada de acuerdo al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, el 28 de octubre de 2014, fecha desde la cual comenzaron a correr los plazos para presentar un programa de cumplimiento o formular descargos.

3. Que, con fecha 11 de noviembre de 2014, Golden Omega S.A. solicita reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue efectuada el 17 de noviembre del presente año.

4. Que, con fecha 19 de noviembre de 2014, la empresa presenta ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento para su aprobación.

5. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 399, de 28 de noviembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 6 de enero de 2015, a través del Memorándum DFZ N° 5.

6. Que, con fecha 7 de enero de 2015, mediante Res. Ex. N° 2 / Rol A-002-2014, se acepta con observaciones el programa de cumplimiento presentado por la empresa, otorgando un plazo de 5 días para la presentación de un programa que incorpore las observaciones estipuladas.

7. Que, con fecha 22 de enero de 2015, la empresa presenta un programa de cumplimiento que incorpora las observaciones efectuadas por esta Superintendencia.

8. Que, con fecha 5 de febrero de 2015, se aprueba el programa de cumplimiento presentado por la empresa, se suspende el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-060-2014 y se corrigen de oficio ciertos aspectos del programa aprobado, ordenando a la empresa, dentro de 3 días hábiles, la entrega del Anexo N° 1, N° 2 y N° 3 del programa en cuestión incorporando las correcciones individualizadas.

9. Que, con fecha 9 de febrero de 2015 Golden Omega S.A. presenta los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 del programa de cumplimiento corregido ante esta Superintendencia, sin haber sido notificada por carta certificada de la Res. Ex. N° 6 / Rol F-060-2014.

10. Que, por su parte, el artículo 47 de la Ley N° 19.880 prescribe que aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciera cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta.

**RESUELVO:**

**I. TENER por cumplido lo ordenado** a Golden Omega S.A.

**II. TENER por notificada tácitamente** la Res. Ex. N° 6/ Rol F-060-2014 que aprueba el programa de cumplimiento y suspende el procedimiento administrativo sancionatorio, desde el 9 de febrero de 2015, fecha de presentación del programa de cumplimiento corregido, en virtud del artículo del artículo 47 de la Ley N° 19.880.

**III. SEÑALAR** que los plazos establecidos en el programa de cumplimiento se contarán a partir del 9 de febrero de 2015, fecha en la cual se tiene por notificada tácitamente la Res. Ex. N° 6/Rol F-060-2014.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Joaquín Cruz San Fiel, en representación de Golden Omega S.A., domiciliado para estos efectos en Av. El Golf N° 150, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Dominique Hervé Espejo

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
ARB/BAZ  
C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.